

ORD. U.I.P.S. N° **389**

ANT.: Escritos presentados por Agroorgánicos Mostazal Ltda., con fechas 19 y 24 de junio de 2013, que acompaña programa de cumplimiento y rectifica lo que indica, respectivamente.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, **02 JUL 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Rienk Brander Castañeda
Agroorgánicos Mostazal Ltda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S.N° 228, de 22 de mayo de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 19 de junio de 2013, Agroorgánicos Mostazal Ltda. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, el cual fue rectificado mediante presentación de fecha 24 de junio de 2013, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo Específico:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 22 de mayo de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 228, de esta Superintendencia ("Ord. N° 228") se procedió a formular cargos

en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda., Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, titular del proyecto “Planta de compostaje II, Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 066, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 7 de junio de 2013, Agroorgánicos Mostazal Ltda. presentó ante esta Superintendencia el escrito solicitando ampliación de plazo para presentar el Plan de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N°283, de 10 de junio de 2013, que concedió un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. El escrito presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., con fecha 19 de junio de 2013, ante esta Superintendencia, que acompaña el programa de cumplimiento y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio y, una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

11. El escrito presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., con fecha 24 de junio de 2013, ante esta Superintendencia, que rectifica la presentación señalada en el Considerando anterior.

12. El Memorándum U.I.P.S. N° 148/2013, de 25 de junio de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. En este sentido, Agroorgánicos Mostazal Ltda. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Por otra parte, Agroorgánicos Mostazal Ltda. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

15. En razón de lo señalado en los numerales 13 y 14 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Agroorgánicos Mostazal Ltda., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

16. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

i) En el numeral 1.6, letra d), apartado en que se transcriben los considerandos de la Resolución Exenta N° 066 que fueron infringidos, deberá rectificarse la parte del Considerando 3.5.1 en relación al punto D.3, citando lo siguiente: *“En la recepción del material a compostar se verificará que éste corresponda a material libre de elementos ajenos al propósito del proceso y libre de materiales que puedan entorpecer una producción eficiente y de acuerdo a las características que se estipulen en los contratos a suscribir con los proveedores”*.

ii) En el numeral 6, Objetivo Específico N° 4.3, “Acción”, concordar con lo indicado en el numeral 4, letra d), d.3), “Acciones”, en lo referente a “la exigencia de separación en origen a los generadores con registro escrito y firmado, lo que quedará plasmado en los contratos con los generadores” y a “designar a una persona responsable de la limpieza y control en la ejecución de las tareas comprometidas”.

iii) En el numeral 6, Objetivo Específico N° 4.4, “Plazos de Ejecución”, deberá aclararse si a contar del mes de enero de 2014 el proceso se realizará con periodicidad diaria o semanal.

iv) En el numeral 6, Objetivo Específico N° 5.1, “Medios de Verificación”, “Reporte Periódico”, deberá señalarse que la periodicidad de éste será trimestral y no semestral, atendido el plazo de ejecución de la medida.

v) En el numeral 6, Objetivo Específico N° 5.2, “Metas” y “Medios de Verificación”, “Reporte Periódico” y “Reporte Final”, deberá agregarse la palma chilena.

b) Agroorgánicos Mostazal Ltda. deberá presentar dentro del plazo antedicho el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, habiéndose, por tanto, cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral precedente deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 16 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Gastón Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SAB/MGA/LCM

Carta Certificada:

- Don Rienk Brander Castañeda, en representación de Agroorgánicos Mostazal Ltda., domiciliado en Ruta 5 Sur km. 64, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
 - División de Fiscalización
- Rol F-006-2013